



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### MORÓN DE ALMAZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Morón de Almazán sobre imposición de la tasa por uso de piscinas e instalaciones deportivas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

##### *Artículo 1. Fundamento y objeto*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de piscinas y otras instalaciones deportivas de propiedad municipal.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

##### *Artículo 4. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### *Artículo 5. Cuota tributaria*

BOPSO-79-14072021



*Servicios que se prestan*

*Empadronados No empadronados*

Piscinas municipales

1. Piscinas verano

Bonos

1.1. Bono familiar (pareja) 30 40

1.2. Bono familiar monoparental 15 20

Sobre los precios iniciales del bono familiar se aplicarán los siguientes incrementos por cada miembro de la familia que se incorpore al bono:

- Por hijo de hasta 11 años (incluido) 0 5

- Por hijo mayor de 11 años hasta 25 5 10

1.3. Bono para menores de 12 años 0 10

1.4 Bono para personas con edades comprendidas entre 12 y 64 años, ambos incluidos 15 20

1.5. Bono para personas de 65 o más años 10 15

Entradas Individuales Diarias

1.6. Personas de 1 a 11 años, ambos incluidos 1,5 1,5

1.7. Personas entre 12 y 64 años, ambos incluidos 3,00 3,00

1.8. Personas de 65 o más años 1,5 1,5

1.9. Bono especial de 15 entradas, transferible y sin vinculación a edad ni día. 30 30

*Artículo 6. Exenciones y bonificaciones*

No se establecen exenciones especiales distintas de las que pueden deducirse del artículo 5 de la presente ordenanza. Se establece una bonificación del 100% del importe de la tasa correspondiente (abono o entrada individual) para aquellas personas con un grado de minusvalía de, al menos, un 66%.

Podrán establecerse tarifas especiales, con una bonificación de hasta el 50% de la tarifa, para grupos escolares, campamentos, asociaciones, residencias, etc, previa solicitud por parte de los interesados y previo acuerdo municipal que justifique la conveniencia de la aplicación del citado beneficio fiscal.

*Artículo 7. Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

*Artículo 8. Normas de gestión*

La entrada individual, así como el bono de quince pases se satisfará antes de acceder a la instalación. Los abonos familiares e individuales, personales e intransferibles, se facilitarán en las propias instalaciones de las piscinas previa solicitud por parte de los interesados con una semana de antelación.

Para los abonos deberá presentarse fotografía reciente.

Para los bonos familiares deberá aportarse libro de familia. Si además se tiene la condición de empadronado, deberá adjuntarse certificado de empadronamiento emitido, como máximo



una semana antes a la fecha de la solicitud. El certificado deberá contener histórico, por cuanto que no se admitirán como empadronados a los efectos de aplicación de bonificaciones y exenciones aquellos que no estuvieran empadronados con, al menos un mes de antelación a la fecha de la solicitud.

El ayuntamiento establecerá la duración de la misma previamente a la expedición.

Todos los abonos, bonos y entradas tienen vigencia única y exclusivamente para la temporada correspondiente.

Para optar a los abonos familiares de empadronados todos los miembros del núcleo deberán tener la condición de empadronados con, al menos un mes de antelación a la fecha de solicitud.

## *Artículo 9. Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## *Artículo 10. Legislación aplicable*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de abril de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la misma fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Morón de Almazán, 25 de junio de 2021.- La Alcaldesa, Milagros Tajahuerce Antón. 1571

BOPSO-79-14072021